

Decreto N° 4605 que autoriza al Teniente Coronel Manuel R. Perdomo, E.N., M.M., a aceptar y usar una condecoración extranjera.—
G. O. N° 6744, del 31 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4605.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente Coronel del Ejército Nacional Manuel R. Perdomo, M. M., en fecha 15 de Septiembre de 1947, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en el grado de Oficial que le ha sido conferida por el Gobierno Chileno.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 24 de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 1325, del 13 de Enero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al Teniente Coronel Manuel R. Perdomo, E.N., M.M., a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito en el grado de Oficial, que le ha sido conferida por el Gobierno Chileno.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 35º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4606 que autoriza al señor Leonardo de Jesús a cambiar su nombre por el de Lorenzo del Orbe.— G. O. N° 6695, del 1º de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4606.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 2 de Septiembre de 1947, vía Procuraduría General de la República, por el señor Leonardo del Orbe (Leonardo de Jesús), mayor de edad, dominicano, militar, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 8102, serie 56, exonerada, domiciliado en Ciudad Trujillo, según su declaración;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se autoriza al señor Leonardo de Jesús, de las generales indicadas, a realizar todos los procedimientos requeridos por los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944, para cambiar su

nombre según consta anteriormente, por el de LEONARDO DEL ORBE, que es el que entiende corresponderle y el que acostumbra usar en todas sus actividades.

Art. 2.— Una vez realizados los procedimientos, el Procurador General de la República someterá de nuevo el caso al Poder Ejecutivo para la decisión definitiva que fuera de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4607 que indulta a varios presos.— G. O. Nº 6694, del 27 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4607.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial el día 24 de Septiembre, a los presos que ésten cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el resto del tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos:

Julio Alcides Corporán, Silvio Lantigua Lilong, Faustino Alfonso Pérez, Temístocles Peña, Manuel Evangelista, Ramón García, Camilo Luis, José Ramón Castillo, Arcis Donovan López, Rogelio de la Rosa, Juan Prebisterio, Charles Smith, Antonio Ferreyra, Darío Fernández, Fernando Díaz, José Alcántara, Gavino Durán, Adriano Díaz, Ramón Castillo, Manuel E. Casilla, José Dolores Durán, José Constanzo, Miguel Angel Reyes, Juan Sánchez, Adriano de la Cruz, Isaías Kelly, Delfín Zorrilla, Miguel Faxas, Alfredo Leoncio y Francisco Mateo (a) Quico.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.